

Escribania

Mauricio A. Mortola

*Escribano Público Nacional
Titular del Registro N° 85*

CONSTITUCIÓN

NEA TEX SA

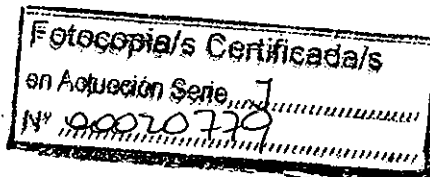


Serie C Nº 00071882

PRIMER TESTIMONIO. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "Nea Tex S.A."

ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y TRES. En la Ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los DIECISIETE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE, ante mi MAURICIO ALEJANDRO MORTOLA titular del registro notarial número 85, comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indican a continuación: el señor **ALBERTO CARLOS MARIA**, Documento Nacional de Identidad numero 13.866.080, nacido el 22 de Julio de 1959, de profesión Contador Público, divorciado, domicilio en calle Colon Numero 1000, de la ciudad de Villa Ángela, Departamento de Mayor Luis Jorge Fontana, de la Provincia del Chaco, de ex profeso en esta; la señora **ANDREA CARINA KOBELAK**, Documento Nacional de Identidad Numero 27.404.532, nacida el 10 junio de 1979, de profesión Ingeniera Agrónoma, divorciada, domiciliada en calle Lapacho Numero 251, Barrio Loma Linda, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, de la provincia del Chaco y de ex profeso en esta; el señor **ENZO GASTÓN MARIA**, Documento Nacional de Identidad Numero 31.858.538, nacido el 16 de Enero de 1986, de profesión Contador Público, soltero, domiciliado en calle 25 de Mayo Numero 1570, de la ciudad de Villa Ángela, Departamento de Mayor Luis Jorge Fontana, de la Provincia del Chaco y de ex profeso en esta; y el señor **ALEX ALBERTO MARIA CIAPPONI**, Documento Nacional de Identidad Numero 33.214.211, nacido el 30 de Enero de 1987, de profesión Licenciado en Comercio Exterior, soltero, domiciliado en calle Frondizi Numero 986, Piso 12º Departamento "C", de la ciudad de Resistencia, Departamento de San Fernando, de la provincia del Chaco y de ex profeso en esta. Todos argentinos nativos, mayores de edad, personas a quienes procedo a identificar conforme artículo 306, inciso "a" del Código Civil y Comercial Argentino, según documentos de identidad que tengo a la vista, doy fe.- Quienes advertidos sobre las normativas vigentes en materia de incapacidad declaran ser plenamente capaces y no encontrarse inmersos en las prescripciones de los artículos 44 y 45 del

Dams



Código Civil y Comercial Argentino. INTERVIENEN por sus propios derechos y EXPRESAN, así como de que vienen por este acto a constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA que se registrá por la presente Acta Constitutiva y Estatuto: ACTA CONSTITUTIVA: I - La Sociedad Anónima se denominará Nea Tex S.A. y tendrá su domicilio social en Ruta Provincial Numero 27, Km. 50, de esta localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, el cual podrá ser trasladado por Resolución del Directorio, o de la Asamblea de Accionistas, se comunicará a la autoridad de contralor, se publicará y se inscribirá. II - Suscripción e Integración del Capital Social: El capital social suscrito es de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) representado en TREINTA MIL (30.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS CIEN (\$ 100,00) de valor nominal cada una y que darán derecho a un voto por acción. El señor **Alberto Carlos Maria** suscribe VEINTIÚN MIL (21.000) acciones, lo que representa una participación de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000,00), es decir el setenta por ciento (70%); la señora **Andrea Carina Kobelak** suscribe TRES MIL (3.000) acciones, lo que representa una participación de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00), es decir el diez por ciento (10%); El señor **Enzo Gastón Maria** suscribe TRES MIL (3.000) acciones, lo que representa una participación de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), es decir el diez por ciento (10%) y El señor **Alex Alberto Maria Ciapponi** suscribe TRES MIL (3.000) acciones, lo que representa una participación de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00), es decir el diez por ciento (10%), integrándose en este acto la cantidad de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) o sea el veinticinco por ciento (25%), comprometiéndose todos a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante en un término no mayor de dos años. III - Designación de Directorio: Se designa al siguiente Directorio: Presidente: Alberto Carlos Maria; Vicepresidente: Enzo Gastón Maria; Directora Titular: Andrea Carina Kobelak y Director Suplente: Alex Alberto Maria Ciapponi, quienes aceptan en este acto los cargos mencionados. IV - Designación de Órganos de Fiscalización: No encontrándose la sociedad incluida en

Fotocopia/s Certificada/s

en Actuación Serie...

N° 00070779



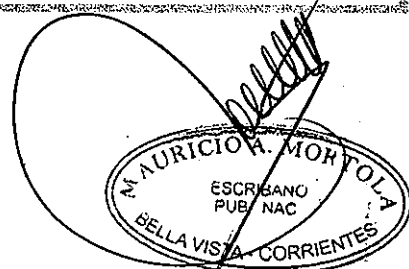


Serie C Nº 00071883

artículo 299 de la Ley de Sociedad Comerciales, no se designarán Síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto por el artículo 55 de la mencionada Ley. **ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO 1º:** Bajo la denominación de Nea Tex S.A. y/o Nea Tex Sociedad Anónima queda constituida una Sociedad Anónima que tiene su domicilio social en esta ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación de la misma, dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no un capital determinado. **ARTICULO 2º:** La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la inscripción Registral del presente contrato. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea extraordinaria de accionistas. **ARTICULO 3º:** La Sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) **Textiles:** mediante la explotación de establecimientos - propios o ajenos - para desmote, hilandería, tejeduría, teñido, tintorería, cultivo, preparación, producción o terminación de toda clase de fibras textiles (naturales, artificiales y/o sintéticas) y/o filamentos; importación y/o exportación de semilla y fibra de algodón y sus subproductos, de telas para cualquier uso final (indumentaria, productos textiles de limpieza y para el hogar, utensilios de limpieza, etc.) y de insumos o productos terminados de la industria textil en general, sean de producción propia o de terceros; comercialización de productos de la industria textil mediante todas sus modalidades, en el país y en el exterior. B) **Calzado:** a través de la explotación de establecimientos -propios o ajenos- para la fabricación y venta de calzado de todo tipo y sus partes, artículos de materiales sintéticos o naturales, sea de producción propia y/o de terceros; comercialización de calzado - inclusive de producción de terceros- en el país y en el exterior pudiendo a tales efectos importar y exportar estos productos y/o sus partes. C) **Otras Industriales y Comerciales:** sin perjuicio de las establecidas en los incisos (i) y (ii) precedentes, mediante la fabricación y comercialización de bienes; importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas,

Fotocopia/s Certificada/s
en Actuación Serie. 7
Nº 00070779

(2) dos



mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención, marcas, diseños y
modelos industriales; representaciones, comisiones y consignaciones; otorgar garantías a favor
de terceros. E) **Financieras:** Podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a
realizarse, financiamiento, préstamos y créditos en general con o sin garantía, participación en
empresas mediante la creación de sociedades por acciones, uniones transitorias de empresas,
agrupaciones de colaboración, fideicomisos, joint ventures, consorcios, compra, venta y
negociación de títulos de crédito y acciones. Se excluyen expresamente las operaciones
comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra por la que se requiera el concurso
público. F) **Inmobiliarias:** Toda clase de actividades inmobiliarias, el objeto abarca la compra,
venta, el alquiler o arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales y su financiación,
consignaciones y comisiones. La Sociedad está facultada para llevar adelante cualquier tipo de
actividad conexa, accesoria y/o complementaria que sea conducente para desarrollar el objeto
precedente. Para la consecución del mismo, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para
adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones
que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto y que se vinculen con su objeto social.

ARTICULO 4º: El capital social se establece en la suma de PESOS TRES MILLONES
(\$3.000.000,00) representado por TREINTA MIL (30.000) acciones ordinarias nominativas no
endosables de PESOS CIEN (\$100,00) cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el
quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de acuerdo a lo previsto en el artículo 234 de la
Ley General de Sociedades. Cuando el aumento sea mayor, se estará al procedimiento del
artículo 235 de la citada Ley. **ARTICULO 5º:** Las acciones de futuros aumentos de capital
podrán ser ordinarias, nominativas no endosables, según lo determine la legislación vigente en
que tal decisión se adopte por la respectiva Asamblea de accionistas. Podrá acordársele también
una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en
el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá de una a cinco

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Fotocopia/s Certificada/s

en Actuación Serie. 1

Nº 00020779





Serie C N° 00071884

1 votos según se resuelve al emitirlos. Los títulos representativos de las accionistas, así como los
2 certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la
3 Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO 6°:** En caso de copropiedad de acciones, la sociedad
4 podrá exigir la unificación de la representación, hasta tanto ello no ocurra los copropietarios no
5 podrán ejercitar sus derechos. **ARTICULO 7°:** Las acciones ordinarias otorgarán a sus titulares
6 derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y derecho de acrecer en
7 proporción a las que posean de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Ley General de
8 Sociedades. **ARTICULO 8°:** En caso de mora en la integración de los aportes, se procederá
9 conforme a lo prescripto por el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades. **ARTICULO 9°:**
10 La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del
11 número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco
12 (5). La Asamblea puede designar Directores Suplentes en igual o menor número que los
13 Titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjesen. Mientras la
14 Sociedad prescinda de sindicatura, la elección de por lo menos un Director Suplente será
15 obligatoria. Los directores suplentes, en sus casos, cubrirán ausencias temporarias de directores
16 titulares. Se incorporarán al Directorio como titulares en caso de vacante, por el orden de su
17 designación. De encontrarse dos o más suplentes en igualdad de condiciones, se incorporará
18 aquel que mayor período le reste para ejercer sus funciones, estándose en caso de persistir la
19 igualdad, al orden de nominación por la Asamblea. Los mandatos de los directores titulares y
20 suplentes tendrán una duración de tres (3) ejercicios y éstos permanecerán en sus cargos hasta
21 ser reemplazados. Tanto los directores titulares como los suplentes serán reelegibles. Cuando el
22 Directorio se componga de más de un integrante, los directores designados elegirán en su
23 primera reunión un presidente y, en su caso, un vicepresidente, el que suplirá al primero en caso
24 de ausencia o impedimento. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de
25 sus miembros titulares y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los directores

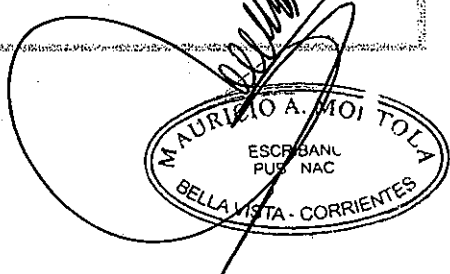
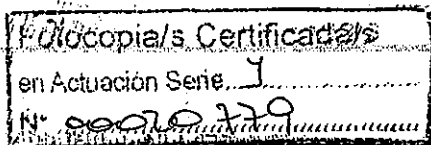
Fotocopia/s Certificada/s
en Actuación Serie...
N° 00070779

(3) bes



presentes. El Directorio podrá sesionar encontrándose sus miembros presentes en la sede social,
o en el lugar en que se realice la reunión, sea en el país o en el exterior, o bien comunicados
entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras. En este supuesto,
a efectos de conformar el quórum, se computará exclusivamente a los directores presentes en el
lugar de celebración. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Las retribuciones de los
miembros del Directorio por su desempeño hasta la fecha de la Asamblea ordinaria serán
aprobadas por dicha Asamblea; sin perjuicio de lo cual el Directorio podrá ad referendum de la
misma, autorizar a sus miembros retiros a cuenta de dichas retribuciones. El Directorio tiene
amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluidas aquellas para las cuales la
ley requiere poderes especiales, a tenor del artículo 375 y 1191 del Código Civil y Comercial de
la Nación y del artículo noveno del decreto Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar, en
nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto
social; entre ellos: operar con bancos, entidades financieras y/o instituciones de crédito, tanto
oficiales como privados, nacionales, provinciales o municipales; establecer agencias, sucursales
u otra especie de representación dentro o fuera del país; dar y revocar poderes especiales y
generales, judiciales -incluso para querellar criminalmente- o extrajudiciales, de administración
u otros, con o sin facultad de sustituir, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La
representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio. De acuerdo a lo
dispuesto por el art. 256 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades, se establece que cada
uno de los directores titulares deben prestar garantía por el desempeño de sus funciones, la que
deberá ajustarse como mínimo a los recaudos de monto, forma y vigencia que establezca la
normativa vigente en la materia. **ARTICULO 10º:** La Sociedad prescinde de sindicatura
conforme a lo dispuesto en el Artículo 284 de la Ley General de Sociedades 19.550. Cuando por
aumento de capital social la Sociedad quedará comprendida en el inciso 2º del Artículo 299 de la
Ley citada, la Asamblea deberá elegir síndico titular y síndico suplente por el término de un (1)

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



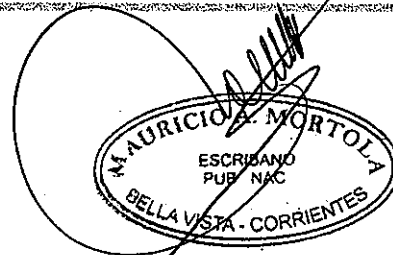


Serie C Nº 00071885

año. Asimismo, cuando de acuerdo con la legislación vigente, la sindicatura deba ser colegiada, la fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una sindicatura colegiada que se denominará "comisión fiscalizadora" compuesta de tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes, elegidos por el término de un (1) año. La comisión fiscalizadora sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes, sin perjuicio de las atribuciones que individualmente correspondan a los síndicos. De entre los miembros titulares, se elegirá al presidente. Los miembros suplentes de la comisión fiscalizadora llenarán las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. La comisión fiscalizadora podrá designar a cualquiera de sus miembros para que la represente en las reuniones de Directorio o Asamblea. ARTICULO 11º: Las Asambleas serán presididas por la persona que designe la misma Asamblea. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio en los casos previstos por la Ley, cuando lo juzgue necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representan por lo menos el cinco por ciento del capital social. Salvo en el caso de Asambleas unánimes, las Asambleas ordinarias y extraordinarias para tratar los asuntos que corresponda a cada una de ellas, serán convocadas en la oportunidad, plazo y forma que determinan los artículos 236 y 237 de la Ley General de Sociedades 19.550. Se autoriza la citación simultánea para la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea ordinaria y la Asamblea extraordinaria; para efectuarse en una misma o en distinta fecha. En el primer caso deberá haber un intervalo de sesenta (60) minutos, entre las horas fijadas para cada convocatoria. La constitución de la Asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea ordinaria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La Asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de

Fotocopia/s Certificada/s
en Actuación Serie J
Nº 00070779

(4) cuatro



accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 12º: El ejercicio social cerrará el día treinta (30) del mes de junio de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables a las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias liquidas y realizadas se destinarán: a) el 5 % como mínimo al fondo de reserva legal conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Sociedades; b) a la remuneraciones del Directorio de acuerdo a lo normado por el artículo 261 de la citada Ley, y c) el saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos u otro destino que determine la Asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de las accionistas. **ARTICULO 13º:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere. **CONSTANCIAS**

NOTARIALES: 1) **CERTIFICADOS:** Con el Certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble número 37.483, de fecha 13 de septiembre de 2019, se deja constancia que el señor Alberto Carlos Maria, la señora Andrea Carina Kobelak, el señor Enzo Gaston Maria, y el señor Alex Alberto Maria Ciapponi tienen la libre disposición de sus bienes. **IMPUESTO**

DE SELLOS: Se da cuenta por Declaración Jurada Mensual de acuerdo a las resoluciones vigentes en la materia. Dando cumplimiento a las resoluciones vigentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos se deja constancia que los otorgantes son titulares de las siguientes Claves Única de Identificación Tributaria/Laboral: al señor Alberto Carlos Maria, 20-13866080-0, a la señora Andrea Carina Kobelak, 27-27404532-4, al señor Enzo Gastón Maria, 20-

Fotocopia/s Certificada/s
en Actuación Serie...
N° 00070779





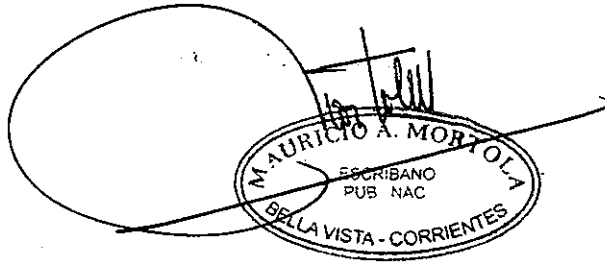
ACTUACION NOTARIAL

LEY 3605



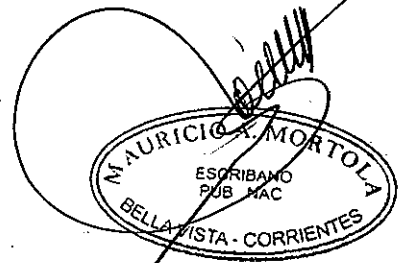
Serie C N° 00071886

31858538-6, y al señor Alex Alberto Maria Ciapponi, 23-33214211-9. Bajo el Acta Constitutiva
y el Estatuto transcrito queda constituida la Sociedad Anónima firmando los presentes por ante
mí y los Directores como aceptación del cargo, doy fe. **HAY CUATRO FIRMAS**
ILEGIBLES, ANTE MI MAURICIO ALEJANDRO MORTOLA. ESTA MI FIRMA Y
SELLO NOTARIAL -

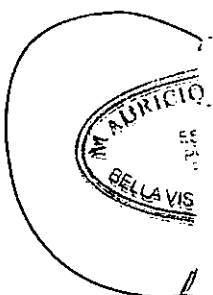


Fotocopia/- Certificada/s
en Actuacion Serie... 1
N° 00070779

(5) cinco



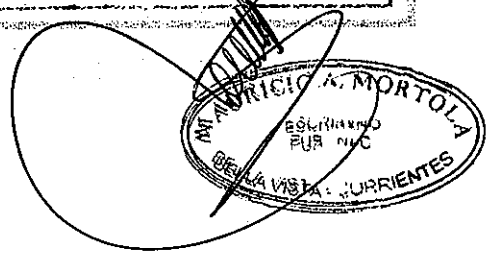
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



con=

LA PRESENTE CONTINUA
EN CONCUERDA NOTARIAL
SERIE...H... Nº 00000064...

Fotocopia/s Certificada/s
en Actuación Serie...H...
Nº 000 20779





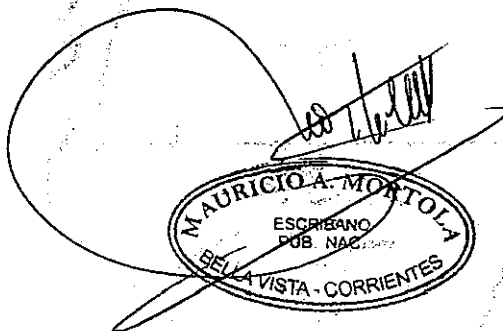
CONCUERDA NOTARIAL

LEY 3605

Serie H 00000064
CE CE CE CE CE CE SE CU

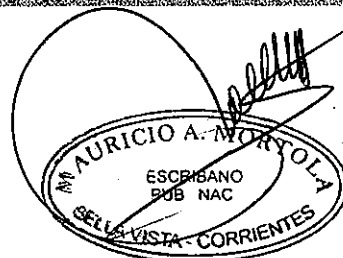


1 // CUERDA con su escritura matriz que obra al/los folio/s N° 133 al 137 del
2 Registro Notarial N° 85 con asiento en BELLA VISTA, CTES.-
3 autorizada por MAURICIO ALEJANDRO MORTOLA
4 PARA Nea Tex S.A.-
5 en el carácter de TITULAR.- de dicho registro, se expide el
6 presente PRIMER TESTIMONIO, que sigue al/los Sellado/s Notarial/es
7 N° C 00071882 al 86 (en fotocopia) en 6 foja/s, que se
8 sella/n y firma/n, en BELLA VISTA.- a los 17 días
9 del mes de SEPTIEMBRE de 2019.-



Fotocopia/- Certificada/s
en Actuación Serie J
N° 00070779

(6) seis



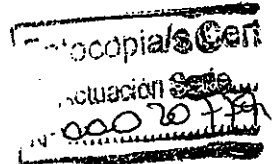
PROVINCIA DE CORRIENTES
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

CERTIFICO: Que por ante esta Inspección General de
Personas Juridicas, ha sido INSCRIPTO, el presente

Entrada bajo el N° *01256*
FOLIO *01256* del LIBRO *VII* Tomo *I* DE *Sociedades*
por Acciones LEGAJOS N° *46*
Corrientes *107* de *Octubre* de *2019*



Dr. JUAN CARLOS NOYA
INSPECTOR GENERAL
INSPECCION GENERAL PERSONAS JURIDICAS





CERTIFICACION DE COPIA NOTARIAL

LEY 3605

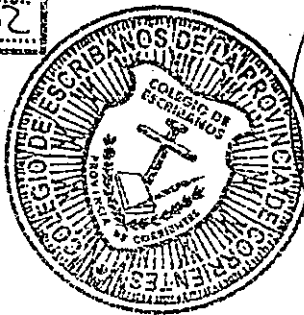


Serie J 00020779
CE CE CE DO CE SI SI NU

1 /// TIFICO que el documento adjunto que consta de -6- foja/s que
2 lleva/n mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fe
3 TITULAR DEL REGISTRO Número 85 del Departamento de BELLA VISTA, (Ctes).-
4 Lugar y Fecha BELLA VISTA, Corrientes, 08 DE OCTUBRE DE 2019.
5 Corresponde: COPIAS DE PRIMER TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE
6 SOCIEDAD ANONIMA "Nea Tex S.A.", ESCRITURA NUMERO 83, DE FECHA
7 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE
LA PROVINCIA DE CORRIENTES
DELEGACION BELLA VISTA
Corresponde a la Legalización
Serie J... No 00015762

Esc. Mauricio María Vallejos Hintermeier
Escribano Legalizante
Colegio de Escribanos de la Prov. Ctes.







LEGALIZACION NOTARIAL

LEY 3605

Serie F 00015762
CE CE CE UN CI SI SE DO



1 EI COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,
2 en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 3440 legaliza
3 la firma y el sello del Escribano MORTOLA, MAURICIO ALEJANDRO

4 TITULAR DEL REGISTRO

Notarial N° 85

5 con asiento en BELLA VISTA (BELLA VISTA) : por ser auténtica
6 según nuestros Registros y que está puesta en el sellado que lleva
7 el N° J 00020779 CERTIFICACION DE FOTOCOPIAS

8 La presente Legalización no juzga sobre el contenido y forma del
9 documento de acuerdo al Art. N° 170 de la Ley N° 4162.-

10 Lugar y Fecha: BELLA VISTA, 09 DE OCTUBRE DE 2019

11 DOC. LEGALIZADO: COPIA CONSTITUCIÓN NEA TEX SA



13 *[Handwritten signature]*

14 Ego, Mauricio Mario Vallejos Hintermeier
15 Escribano Legalizante
16 Colegio de Escribanos de la Prov. Chas.

